

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Isabellagonzalez96@gmail.com  
CL 23 H 108 21

Decisión empresarial No. 1582414 emitida el día 17 de enero de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1650517 del día 13 de enero de 2025

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **64212025**, donde manifiesta (...)

#### REGISTRO DE PETICIÓN 64212025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

#### Petición Anónima

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

En el parque del barrio los cámbulos, se está obstruyendo en espacio público con mini jardines que no ha sido socializado con la comunidad entera, esto afecta el disfrute del parque, especialmente para las familias interespecie, es decir que tenemos mascotas y animales de compañía. Además, no hay canecas de basura para depositar la basura y obvio los desechos del popo de los animales. Al parecer fueron los vecinos del frente del parque quienes las quitaron porque no quieren tener estos desechos en la cuadra del frente que ya es del parque. Por favor solicitamos una solución ya que tanto el disfrute del parque, como las canecas son necesarias para el desarrollo comunitario.

### CONSIDERACIONES

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1650517**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, El operador concluyo el proceso de instalación de cestas el 12 de agosto de 2020. Según el plan de instalación de la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP y no hay disponibilidad para atender su solicitud. De igual forma desde el componente de Gestión Social de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. nos permitimos comunicar que el miércoles 05 de febrero de 2025, se adelantará jornada informativa en el parque Los Cámbulos de la localidad de Fontibón, encaminada a promover el manejo responsable de los residuos sólidos, la importancia de la recolección de las heces de los animales de compañía y otros temas asociados.

Lo anterior conforme a la instalación de cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

### DECISIÓN.

Se informa que, el 12 de agosto de 2020, se concluyo el proceso de instalación de cestas públicas, según el plan administrativo especial de servicios públicos UAESP, por lo tanto, no hay disponibilidad de cestas públicas.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero